



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 61 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

13 MAR. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 28665, presentado por **MINERA SUYAMARCA S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20513798611, con domicilio en Calle Colonia N° 180, Urb. El Vivero, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500 (punto de control AM-01) del Proyecto de Exploración Minera Inmaculada, ubicada en la localidad de Huancute y Huallhua, distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500 (punto de control AM-01), ubicada en la localidad Huancute y Huallhua, distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 1 261 440,00 m<sup>3</sup>, que serán descargados a la Quebrada Patari;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 001605-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 1443-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 284-2011-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Inmaculada" a ejecutarse en las concesiones mineras Inmaculada N° 14, Inmaculada N° 15, Inmaculada N° 18 y Quellopata;

Que, con Informe Técnico N° 008-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el punto de control AM-01, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años, computados a partir de la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
- La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500 del Proyecto de Exploración Minera Inmaculada y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- El vertimiento a autorizar no deberán alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada Patari, para lo cual **MINERA SUYAMARCA S.A.C.** deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.



- d) La administrada deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Patari, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, oxígeno disuelto (solo en cuerpo receptor), DBO<sub>5</sub>, SST, A y G, además del As, Cd, Cr<sup>6</sup>, Cu, CN Wad, CN Total, Pb, Zn, Mn, Ni, Al, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones totales y disueltas). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA de fecha 06 de abril de 2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control del vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
MA-6	Quebrada Patari, aguas arriba del punto de vertimiento (AM-01)	8 359 286	702 858
QP-1	Quebrada Patari, 100 m aproximadamente aguas arriba del punto de vertimiento AM-01	(*)	(*)
AM-01	Aguas de mina tratada provenientes de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500	8 346 948	687 348
QP-2	Quebrada Patari, 100 m aproximadamente aguas abajo del punto de vertimiento AM-01	(*)	(*)
PM-1	Después de la confluencia entre el río Patari con la quebrada Quellopata	8 346 844	687 419
QQ-1	Quebrada Quellopata, 100 m aproximadamente antes de la confluencia con la quebrada Patari	(*)	(*)

(\*): A ser verificadas en la inspección por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa

- e) Precisar que las coordenadas UTM de ubicación de los puntos de control (WGS 84), deberán ser verificadas, según corresponda, en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Ocoña – Pausa en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña. El control de la calidad del agua dispuesto en el literal precedente de la presente Resolución Directoral deberá ser efectuado según las coordenadas verificadas por el Administración Local de Agua Ocoña – Pausa.
- f) Establecer que MINERA SUYAMARCA S.A.C. deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en la presente Resolución Directoral, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Patari, según lo dispuesto en el literal d).

Que, el precitado informe técnico precisa, que la quebrada Patari, cuerpo receptor, se une con la quebrada Quellopata para formar la quebrada Huamancute o quebrada Chaguaya que tributa al río Pacapausa o río Huanca Huanca, éste a su vez aguas abajo toma el nombre de río Uchubamba, río Marañón, el cual se une con el río Cotahuasi luego del cual toma el nombre de río Ocoña; el cual se clasifica como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Patari con la categoría del río Ocoña, siendo el caudal mínimo de la quebrada Patari 0,034 m<sup>3</sup>/s;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a MINERA SUYAMARCA S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500, para un volumen anual total





de 1 261 440,00 m<sup>3</sup>, equivalente a 40,00 l/s de régimen continuo del Proyecto de Exploración Minera Inmaculada, ubicada en la localidad de Huancute y Huallhua, distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, a la quebrada Patari, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
AM-01	Aguas de mina tratadas provenientes de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500	1 261 440,00	40,00	Continuo	Quebrada Patari	Categoría 3	8 346 948	667 348	Ocoña
Total		1 261 440,00	40,00						

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años, contados a partir de la puesta en a partir de la puesta en marcha del sistema de tratamiento, lo cual deberá ser oportunamente comunicado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que MINERA SUYAMARCA S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando sétimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500 (punto de control AM-01) del Proyecto de Exploración Minera Inmaculada, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Tipo de efluente	Sub- Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
AM-01	Aguas de mina tratadas provenientes de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500	1 261 440,00	Industrial	Minería	Quebrada Patari	Categoría 3
Total		1 261 440,00				

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes que provienen de las aguas de mina de las Bocaminas 4 300, 4 400 y 4 500 (punto de control AM-01) del Proyecto de Exploración Minera Inmaculada, el mismo que pasará por un tratamiento químico (sulfato de aluminio) y físico (pozas de sedimentación en interior mina y superficie), para la posterior descarga del efluente tratado a través de tuberías de HDPE de 10" de diámetro y 120 m de longitud, respectivamente, hacia la quebrada Patari.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a MINERA SUYAMARCA S.A.C.

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la DAHR-REA, AAA Caplina-Ocoña y a la ALA Ocoña-Pausa.



Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua